

INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de abril de 2022. A Despacho con escritos allegados por la empresa empleadora del demandado y por las partes. Sírvase proveer.

Se informa que los títulos de depósito judicial del 5 de diciembre de 2019 por la suma de \$285.659.00; del 30 de diciembre de 2019 por valor de \$ 401.846.00; del 10 de febrero de 2020, por la suma de \$302.372.00 y del 4 de marzo de 2020, por valor de \$215.973.00, fueron entregados a la ejecutante.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 433

RADICACIÓN: 2018-514

Santiago de Cali, dos (2) de mayo dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ERIKA ALEJANDRA ARANGO GARCIA**, en representación de la menor de edad **A.A.LL.A.**, contra el señor **JORMAN ANDRES LLANTEN ROJAS**, se informa por parte de la Gerente Global de Gestion Humana de Carvajal Educación, que el ejecutado ingresó a laborar nuevamente a esa entidad a partir del día 13 de agosto de 2019, por lo que empezaría aplicar nuevamente el embargo decretado en el 25% de sus ingresos, de acuerdo con el oficio No. 586 del 13 de mayo de 2019.

Por su parte, el ejecutado presenta escrito mediante el cual solicita se incremente el embargo en la cuantía del 35% de sus ingresos, "con el fin de pagar lo mas pronto posible la deuda de alimentación". Posteriormente informa que se quedó sin empleo y que actualmente labora en la empresa Molina Visbal, por lo que solicita continuación del embargo.

Más adelante, se aporta un recibo de pago suscrito por las partes, en el cual hace constar la ejecutante que recibió del ejecutado, la suma de \$5.000.000.00, por concepto del proceso.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en relación con el embargo del salario del ejecutado, la empresa CARVAJAL EDUCACIÓN SAS, mediante oficio de fecha 23 de julio de 2019, informó que el señor JORMAN ANDRES LLANTÉN ROJAS, fue desvinculado de la empresa, a partir del 10 de julio de 2019. Sin embargo, da a conocer luego que el ejecutado ingresó a laborar nuevamente a partir del 13 de agosto de 2019, e informa que procederá a aplicar nuevamente el embargo y retención del 25% del salario mensual devengado por el demandado, lo que explican los descuentos representados en los títulos judiciales de que da cuenta el informe secretarial que antecede, comunicación que se agregará al proceso para que conste lo informado.

Respecto de la solicitud del ejecutado que se incremente el porcentaje de embargo del 25% al 35%, sea lo primero advertir que mediante Auto Interlocutorio No 434 del 23 de abril de 2019, el monto de la medida de embargo se redujo del 50%

al 25% de sus ingresos, al haberse acreditado la existencia de otro hijo menor de edad del ejecutado, MARTIN LLANTEN ZAPATA, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales del ejecutado y de terceros. Por tanto, la solicitud de incremento del embargo será negada.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado ha informado que el contrato laboral con CARVAJAL EDUCACIÓN, fue terminado por la pandemia, y que se encuentra vinculado con la empresa MOLINA VISBAL, teniendo en cuenta el saldo de la liquidación anterior que data del 28 de mayo de 2019, conforme a la modificación que realizara el despacho a la presentada, la que arrojó un saldo de cargo del ejecutado por \$7.638.099.38, y deben tenerse en cuenta las cuotas alimentarias que se han venido causando, se decretará el embargo del salario mensual que devenga el ejecutado, en la empresa Molina Visbal, en la proporción del 25% de los ingresos del ejecutado, previas deducciones de ley.

De acuerdo a lo anterior, la liquidación del crédito debe ser actualizada, conforme al artículo 446-4 C.G.P., a lo que procederán las partes, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme, teniendo en cuenta las cuotas alimentarias que se han venido causando desde entonces, y descontando los valores de los títulos de depósito judicial de que da cuenta el informe secretarial que antecede, y la suma de \$5.000.000.00, que fue recibida por la ejecutante por parte del ejecutado, el día 16 de diciembre de 2021, por cuenta de la obligación ejecutada, como consta en el recibo de pago que ha sido aportado, y por tanto, se les requerirá en tal sentido.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Gerente Global de Gesti n Humana de la empresa Carvajal Educaci n.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de incrementar el embargo a la cuant a del 35% de los ingresos del ejecutado.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del 25% de los salario mensual que devenga el se or JORMAN ANDRES LLANTEN ROJAS, identificado con la C.C. 1.118.301.982, como trabajador de la empresa MOLINA VISBAL, previas deducciones de ley. Librese por Secretar a el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que cualquiera proceda a actualizar la liquidaci n del cr dito, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y C MPLASE

GLORIA LUC A RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

Auto notificado en estado electr nico No. 71

Fecha: mayo 9 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario